

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23772 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.194.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.194 promovido por don Pedro Gil Grima, doña Luisa Hernández Alonso y su esposo, don Armando Franco Grima; don Primitivo Gimeno Algarate y don José Luis Ibarra Grima, representados por el Procurador don Francisco Javier Arnáez Ortiz, contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1974, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la de 2 de octubre de 1973, aprobando las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Mara, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gil Grima, doña Luisa Hernández Alonso, don Primitivo Gimeno Algarate y don José Luis Ibarra Grima contra las resoluciones ministeriales de dos de octubre de mil novecientos setenta y tres y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

23773 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 502.605.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.605 promovido por don José Menchón Martínez contra Resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1971, desestimatoria de reposición interpuesto contra la de 19 de octubre de 1970, que acordó amortizar la plaza de colaborador que el recurrente ocupaba, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Menchón Martínez contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, que acordó amortizar la plaza de colaborador que el recurrente ocupaba, declarándose válidos y subsistentes dichos actos administrativos que aparecen ajustados a derecho, y sin hacer especial imposición de costas, absolvemos a la Administración de la demanda.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

23774 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.194/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.194/71 promovido por «J. E. Llana», representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, contra Resolución ministerial de 2 de marzo de 1971, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 31 de diciembre de 1969, por la que se aprobó definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de la C. C. de Villablino a Cornellana, sección de Belmonte a San Esteban de Pravia, entre los puntos kilomé-

tricos 9,215 al 20,053 (tramo de puente de San Martín a Orellana), provincia de Oviedo», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «J. E. Llana» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

23775 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso en grado de apelación número 31.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.745 promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 17 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 214/74, interpuesto por don Pío Suárez Álvarez, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 27 de febrero de 1974, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución directiva de Transportes Terrestres de 22 de febrero de 1973, denegatoria de rehabilitación de tarjeta de transportes de la serie MDCC, correspondiente al vehículo matrícula LE-3.681, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por ser conforme a derecho, desestimándose, pues, la presente apelación, en su día interpuesta, por la representación de la Administración contra la precitada sentencia, todo ello sin hacer expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23776 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.230/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.230/71 promovido por don Federico Maciñeira Tejeiro, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre de 1970 y 4 de junio de 1971, sobre deslinde y amojonamiento de los terrenos de la zona marítimo-terrestre de cuatro juncuales declarados de aprovechamiento común, sitos en las Parroquias de San Martín de Luama y Santa María de Luhia, en término municipal de Ortigueira (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García Ochoa, en nombre y representación de don Federico Maciñeira Tejeiro, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, y cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Ortigueira (La Coruña), habiendo sido parte demandada en el presente recurso el Ayuntamiento de Ortigueira representado por el Procurador señor Sánchez Malingre y la Administración representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»